

Documento N.º 140

1427, marzo, 16

Foro del soto de Ovenza, en San Martín de Anllo.

Archivo Catedralicio de Orense, Sección Monacales, núm. 3.822; original en pergamino de 215 x 225 mm., por a b c.

Sepan cuantos esta carta vieren cómo nos, don Lopo por la gracia de Dios abad del monasterio de San Esteban de Ribas de Sil, con otorgamiento del prior y convento del dicho nuestro monasterio, estando presentes y otorgantes según lo tenemos de uso y costumbre, hacemos carta y damos en foro a vos Gonzalo Fernández, morador en Argemil, y a vuestra mujer Teresa Afonso de Nace, en vuestra vida de ambos y al finamiento del postrimero de vos quede a dos personas más, una después de otra, las que más de derecho heredaren vuestros bienes, conviene a saber que os aforamos nuestro soto da Ovenza, con su tierra seca y con sus heredades y árboles y con todas sus entradas y salidas y derechos y montes y las fuentes que por doquier van, sito en San Martiño de Anllo, con tal pleito y condición que lo rocéis y plantéis e injertéis y podéis y muréis bien, para que no pierda por mengua de labor y de buen paramento, y en que nos deis cada año por el día de San Martiño de noviembre, vos y la dicha vuestra mujer en vuestra vida de ambos por quiñón y censo de este dicho soto veinte maravedís de diez dineros el maravedí, y más un buen carnero por día de San Juan Bautista, y después de vuestra muerte de ambos darán las dichas personas que quedaren en vuestra voz veinte y cinco maravedís de la dicha moneda cada año por el dicho día de San Martiño y el dicho carnero por el dicho día de San Juan, y daréis estos dichos maravedís al responsable de la cocina y el dicho carnero al convento, y daréis de comer y de beber a su mayordomo cuando fuere por los maravedís sobredichos. Y no os damos poder para que vendáis ni donéis ni pignoréis el dicho foro ni parte de él sin mandato del dicho monasterio; y seréis vasallos sirvientes y obedientes al dicho monasterio en todos los subforos y derechos. Y a la muerte de la postrimera persona, quede el dicho foro libre y quieto al dicho monasterio en paz y en buen paramento. Y para esto obligamos los bienes del dicho monasterio en defenderos vuestro derecho con el dicho foro en todo tiempo. Y yo, el dicho Gonzalo Fernández, que soy presente, por mí y por la dicha mi mujer y por las dichas personas, así recibo el dicho foro con las condiciones sobredichas, y obligo todos mis bienes habidos y por haber en cumplir en todo como sobredicho es. Y la parte que contra esto pasare que pague por cuestión de pena a la otra parte que quisiera

cumplirlo cien maravedís de buena moneda y para voz del rey otros tantos, y esta dicha carta, pagada o no la pena, sea firme y vaya en su favor.

Hecha en el dicho monasterio, a diez y seis días del mes de marzo, año del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo de mil y cuatrocientos y veinte y siete años.

Testigos que fueron presentes: Alvaro López de Cangas y Lopo Gómez das Camoeiras, su escudero, y Rodrigo de Vilachá y Pedro do Curral y Pedro de Espasantes y Ares Ramos, hombres del dicho Alvaro López, y Juan Mogo, clérigo, y otros.

Y yo, Roy González de Pombeiro, notario público en el coto de Santo Estevo de Ribas de Sil, por el monasterio y abad y convento de ese lugar, a todo esto que sobredicho es con los dichos testigos presente fui, y por ruego y otorgamiento de las dichas partes esta carta y otra tal escribí, ambas hechas en un tenor y partidas por a b c, y en cada una de ellas mi nombre y signo puse en testimonio de verdad, que tal es, las cuales dichas cartas están firmadas de nombre del dicho abad. Visado: El abad Lopo; Roy González, notario (signo).

Texto original:

Sabean quantos esta carta viren como nos don Lopo, pola graça de Deus abade do mosteiro de Santo Estevo de Riba de Sil, con outorgamento do prior e convento do dito noso moesteiro, estando presentes e outorgantes segundo que avemos de uso et custume, fazemos carta e damos a foro a bos Gonçalvo Fernández, morador en Argemili, e a bosa moller Tereija Afonso de Naçe, en bossa vida danbos, e a finamento do pustromeyro de vos fique a duas pessoas hua pus outra quases mays de dereito herdaren os vossos bees, convén a saber, que vos aforamos o nosso souto da Oveença con seu sequeyro e con suas herdades e árvores e con todas suas entradas e seydas e dereitos a montes e a fontes por u quer que vaan, sub signo de San Martino dAanllo, a tal pleito e condiçón que o roçedes e chantades e enxertedes et çepedes e paredes ben como se non perca por mingoa de lavor et de boo parameno, a que nos diades cada anno por día de San Martino de novembro bos e a dita bosa moller en bosa vida danbos por quinón e censso deste dito souto viinte mrs de dez dieniros o maravedí, e mays hum boo carneyro por día de San Johan Vaptista, e despoys de vosa morte danbos daran as ditas pesoas que ficaren en bosa voz viinte e çinco mrs da dita moeda cada anno por lo dito dia de San Martino e o dito carneyro por lo dito día de San Johan, e daredes estes ditos mrs a oveençal da cozinha e o dito carneyro ao convento, e daredes de comer e de vever ao seu moordomo quando for polos mrs sobreditos. E non bos damos poder que vendades nen doedes nen supinoredes o dito foro nen parte del sen mandado do dito moesteiro, e seredes vassalos serventes e ovidientes ao dito moesteiro con todos los seus foros e dereitos. E a morte da pustromeira pessoa fique o dito foro livre e quite ao dito moesteiro en paz e en boo

paramento. E para esto obrigamos os bees do dito moesteiro a vos defender a dereito con o dito foro a todo tenpo. E eu o dito Gonçalvo Fernánides que soo presente por min e por a dita mina moller e por as ditas pesoas así resçebo o dito foro pelas condiçoos sobreditas, e obrigo a todos meus bees avidos e por aver ao conprir en todo como sobredito he. E a parte que contra esto pasar que perca por nome de pena a outra parte que o conprir quiser çen mrs de boa moeda e a voz del rey outros tantos, e a dita pena paga ou non esta carta seja firme e valla en seu revor.

Feita eno dito moesteiro, dez e seys días do mes de março, anno do nasçemento de nosso sennor Ihesu Christo de mill e quatroçentos e viinte e sete annos.

Ts. que foron presentes: Alvaro Lópes de Cangas e Lopo Gómes das Camoeyras seu escodeiro e Rodrigo de Vilachaa e Pedro do Curral e Pedro dEspassande e Ares Ramos omees do dito Alvaro Lópes e Johan Mogoo clérigo e outros.

E eu Roy Gonçáles de Poonbeiro notario público eno couto de Santo Estevo de Riba de Sil por lo moesteiro e abade e convento dese lugar a todo esto que sobredito he con as ditas ts. presente foy e por rogo e outrorgamento das ditas partes esta carta e outra tal escripví anbas feitas en hun thenor e partidas por a b c, e en cada hua delas meu nome e signo pugi en testemuyo de verdade que tal he, as quaes ditas cartas son firmadas do nome do dito don abade. Luppus abbas vidit. Roy Gonçáles notario (signo).